



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00454-2025-PRODUCE/DOPIF

09/05/2025

**VISTO:** El Registro N° 00035415-2025 del 28 de abril de 2025, presentado por la empresa **CORPORACION NARVAEZ S.A.C.**, solicitando la modificación del Anexo N° 0152-2025-PRODUCE//DOPIF de la Resolución Directoral N° 0409-2025-PRODUCE/DOPIF; con RUC N° 20553584435 y domicilio legal ubicado en Av. Industrial Mza. C, Lote 10 (Alt. Paradero Sodimac – Av. Pachacútec), Villa María del Triunfo, Lima, Lima, y el Informe N° 0675-2025-PRODUCE/DOPIF-ediazm, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;*

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]”;*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 62EL8DT7

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, escritos, formularios, entre otros, que presenten los administrados para la realización de sus procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos;

Que, mediante el registro N°00030613-2025, CORPORACION NARVAEZ S.A.C. solicitó la habilitación de setecientos cincuenta (750) cilindros de GNV de la marca TE;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00409-2025-PRODUCE/DOPIF del 21 de abril del 2025, se habilitó setecientos cincuenta (750) cilindros de GNV, emitida a favor de la empresa CORPORACION NARVAEZ S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2005-EM;

Que, mediante el registro N° 00035415-2025 del 28 de abril de 2025, la empresa CORPORACION NARVAEZ S.A.C., solicitó la modificación del Anexo N° 0152-2025-PRODUCE//DOPIF en el extremo referido a la fecha de fabricación de los cilindros GNV, debido a que la fecha correcta de los cilindros es 04/2025;

Que, de acuerdo con lo establecido Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las entidades certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", elevado a rango de Decreto Supremo, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, las certificadoras tienen como obligación efectuar el registro de las certificaciones anuales, inspecciones de seguridad, entre otros, en el Sistema de Control de Carga GNV y en la plataforma web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N° 0675-2025-PRODUCE/DOPIF-ediazm, se concluye que corresponde modificar el Anexo N° 0152-2025-PRODUCE/DOPIF de la Resolución Directoral N° 00409-2025-PRODUCE/DOPIF, así como efectuar la modificación correspondiente en el Sistema de Control de Carga, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo N° 0152-2025-PRODUCE/DOPIF de la Resolución Directoral N° 00409-2025-PRODUCE/DOPIF, en el extremo referido a la fecha de fabricación de los cilindros de GNV, en los siguientes términos:

#### **DEBE DECIR:**

DATOS DE LOS CILINDROS DE GMV						N° De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. (Bar)	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	TE	20.00	200	01/04/2025	INS/ZW-25/006-01	B25009001	B25009200
GNV-1	TE	28.00	200	01/04/2025	INS/ZW-25/006-01	B25010001	B25010200
GNV-1	TE	40.00	200	01/04/2025	INS/ZW-25/006-01	F25005001	F25005125
GNV-1	TE	40.00	200	01/04/2025	INS/ZW-25/006-01	F25005128	F25005129
GNV-1	TE	40.00	200	01/04/2025	INS/ZW-25/006-01	F25005131	F25005200
GNV-1	TE	40.00	200	01/04/2025	INS/ZW-25/006-01	F25006001	F25006153

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 62EL8DT7

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **CORPORACION NARVAEZ S.A.C.**

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Sistema de Control de Carga GNV, administrado por COFIDE, lo resuelto en la presente resolución, a fin que en el marco de sus competencias efectúen las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

### **Regístrese y comuníquese**

**LUCIA ANA OCHARAN CASABONA**

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 62EL8DT7